

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por el apoderado judicial de la señora Elsa Victoria Mejía Gómez. Junto con varias solicitudes.

Así mismo se informa que el señor Mario Valencia Giraldo, fue notificado personalmente el día 14 de abril del presente año, por lo tanto los términos para contestar la demanda transcurrieron durante los días.

Días hábiles. 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023.

Días inhábiles. 15, 16, 21, 22, 29 y 30 de abril de 2023.

Corrió en silencio.

- Obra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Petición del apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 178

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Elsa Victoria Mejía Gómez
Demandado: Luis Alfonso González y otros
Personas Indeterminadas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00264 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se incorporarán a las presentes diligencias la respuesta dada por Superintendencia de Notariado y Registro y se pone en conocimiento.

Se tiene por notificado al señor Mario Valencia Giraldo, quien no realizó ningún pronunciamiento dentro del término legalmente concedido para ello.

Igualmente, y conforme lo solicitado, se informa a la parte demandante que obran en el expediente notificaciones de los señores Oscar Mauricio Jiménez, Jeimy Katherine Araque Franco y Yonyer Andrés Marín Botero, a quienes se les concedió el beneficio de amparo de pobreza.

Se advierte al apoderado que todas las actuaciones surtidas al interior del proceso se encuentran disponibles para su consulta en el enlace que se le envió en días pasados, así mismo y en cuanto a las peticiones elevadas se resuelve lo siguiente.

- 1- No se allega el certificado especial que indica aporta en su escrito, por consiguiente, se le requiere para tal efecto.
- 2- Frente a la información sobre los nuevos propietarios del inmueble, y la petición de desvinculación de uno de ellos es pertinente citar el artículo 93 del C.G.P que reza.

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.*

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

*3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.** (subraya y negrilla del despacho)*

En consecuencia, a tono con lo reglado se deberá actuar conforme las previsiones normativas señaladas, procediéndose entonces a revisar cuidadosamente las personas vinculadas en la admisión de la demanda y que ya no aparecen como propietarias del inmueble, para determinar conforme lo indica la norma de cuáles se prescindirá y cuáles se incluyen.

Igualmente deben tenerse presente las notificaciones que ya han operado en el proceso.

- 3- Se recuerdan también al profesional del derecho los argumentos expuestos en auto del 2 de marzo de 2023, donde se citaron providencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C y Corte Suprema de Justicia, que insisten en que el demandante deberá utilizar todos los medios de información que con seguridad tenga al alcance para poder obtener la ubicación del demandado antes de formular la demanda, agotando en debida forma las diligencias necesarias para procurar la comparecencia directa, por lo que el emplazamiento solo procede cuando se han agotado dichas actuaciones.

Puede entonces la parte demandante recurrir a otras entidades para obtener información sobre los demandados como su número de cédula, o verificar tales datos en el certificado de tradición, para posterior consulta al Adres sobre afiliación a la EPS a la que pertenecen, y posteriormente elevar las consultas respectivas, conforme los postulados normativos del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 71

Fecha: 16 de mayo de 2023

Secretaria _____

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e400753651eac6fc907c15d4256d5be82c2ece60927545287693f32fba9eb3**

Documento generado en 15/05/2023 12:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>